



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0965-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de noviembre de 2025.



VISTOS:

La solicitud de Registro N° 41680, de fecha 25 de agosto de 2025, presentada por el servidor municipal Manuel Piñín Ancajima; el Informe N° 724-2025-ESC-OPTYBS-OGGRH/MPP, de fecha 03 de octubre de 2025, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social; el Memorando N° 0858-2025-OGGRH/MPP, de fecha 16 de octubre de 2025, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 140-2025-RC-SGPSYRC/MPP, de fecha 31 de octubre de 2025, de la Subgerencia de Población, Salud y Registros Civiles; Informe N° 337-2025-SGPSYRC-GDIS/MPP, de fecha 05 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Población, Salud y Registros Civiles; Informe N° 1625-2025-OGAJ/MPP, de fecha 24 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);

Que, con informe N° 724-2025-ESC-OPTYBS-OGGRH/MPP, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, alcanza informe escalafonario y precisa: "(...) 2.- Asimismo, hago de su conocimiento que, con Ordenanza Nro. 036-00-CMPP de fecha 12 de julio de 2010 en el Art. Primero.- exoneración del pago por concepto de Matrimonio Civil considerando en el TUPA a los trabajadores de la Municipalidad de Piura; tanto empleados como obreros, así como a los contratados por servicios administrativos regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 3.-Al cumplir con la ordenanza 036-00-CMPP, esta Oficina concluye que es aplicable lo solicitado por el servidor Obrero Contratado a Plazo Indeterminado. 4.- Se sugiere remitir el presente a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud para la continuación del trámite. (...);"

Que, con memorando N° 0858-2025-OGGRH/MPP, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa: "(...) la Abogada de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, presentó el informe escalafonario del servidor municipal MANUEL PIÑÍN ANCAJIMA ingreso a laborar en esta ENTIDAD 20/07/2005 mediante Resolución de Alcaldía Nro. 677-2005-A/MPP, de fecha 18.07.2005, bajo el régimen laboral Déleg. Nro. 728 – Reglamento D.S. Nro. 003-97-TR, en el





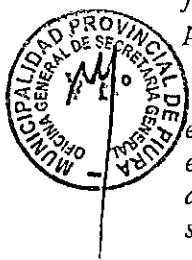
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0965-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de noviembre de 2025.



cargo inicial de trabajador de servicios dependiente de la Subgerencia de Servicios Comerciales y Licencias. Presentando un Récord de tiempo de servicio de 20AA02MM 13DD. Sugiriendo, derivarse los actuados a la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud. (...)”;

Que, con Informe N° 140-2025-RC-SGPSYRC/MPP, la Subgerencia de Población, Salud y Registros Civiles, informa: “(...) *es factible otorgar la exoneración solicitada, por el servidor Sr. MANUEL PIÑIN ANCAJIMA, ya que le asiste lo establecido en la Ordenanza N° 036-00-CMPP, de fecha 12 de julio de 2010, recomendando se deriven los actuados a la Oficina de Secretaría General para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. (...)*”;



Que, con Informe N° 337-2025-SGPSYRC-GDIS/MPP, informa: “(...) *es factible otorgar la exoneración solicitada por el servidor SR MANUEL PIÑIN ANCAJIMA, ya que asiste a lo establecido en la Ordenanza Nro. 036-00-CMPP de fecha 12 de julio del 2010, por lo que se recomienda se deriven los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. (...)*”.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1625-2025-OGAJ/MPP, de fecha 24 de noviembre de 2025, señala lo siguiente:

“(...) *Con Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, prescribe: “(...) Artículo 40° ORDENANZAS*

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje. (...)”.

Mediante Ordenanza Nro. 036-00-CMPP, de fecha 12 de julio 2010, emitida por este Provincial, relacionada a la exoneración de pago por concepto de matrimonio, ha resuelto: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR** del pago por concepto de Matrimonio Civil considerado en el TUPA a los trabajadores de la Municipalidad de Piura; tanto empleados como obreros, así como a los contratados por servicios administrativos regulados bajo el régimen legislativo Nro. 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EXONERACIÓN del Decreto del Matrimonio Civil es en el horario normal de oficina de 08:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes en la División de Registros Civiles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0965-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de noviembre de 2025.



ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA al despacho de Alcaldía a emitir resoluciones aprobando las solicitudes de exoneración por concepto de matrimonio a los servidores empleados y obreros municipales, así como a los prestadores de Contratos Administrativos de servicio, teniendo en cuenta que la Oficina d Personal tendrá que calificar la solicitud Dichas resoluciones de Alcaldía deberán ser presentadas en el en el portal web de esta Municipalidad Provincial. (...)”.

En ese orden de ideas, existiendo una norma interna que regula el procedimiento para la exoneración de pago por concepto de matrimonio es que resulta factible proceder conforme lo solicitado por el administrado.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los argumentos antes esbozados esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado por el señor Manuel Piñín Ancajima sobre exoneración de pago de derecho de matrimonio civil es factible de atender, por ajustarse a lo establecido en la norma interna, debiendo la unidad orgánica competente determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 036-00-CMPP. (...)”;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de noviembre de 2025 que autoriza la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Registro N° 41680 de fecha 25 de agosto de 2025, presentada por el servidor municipal Manuel Piñín Ancajima, en consecuencia **exonéresele del pago** de derecho por concepto de **matrimonio civil**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Población, Salud y Registro Civil, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cepillos López
ALCALDE (R)